



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-01025 00

Revisado el documento de notificación de los demandados LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT y LUIS ALBERTO RIVERA, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias, al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Núm. 24 del exp. digital)

Nótese, que, en las mismas se evidencian sendos yerros, entre otros, no se informó el termino de traslado, no se informó la fecha del auto admisorio, no se indicaron los nombres de las personas que integran la parte pasiva.

Así entonces, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y empezará a contar el término de 10 días para contestar la demanda.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico u otro medio digital, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos (10 días) empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciéndole saber que dispone de (10) diez días para presentar oposición y/o excepciones a la demanda de restitución, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>069</u> de hoy <u>16 DE SEPTIEMBRE 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALAN  VIVIANA MONROY
--

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b91198aa204c084ddebd83a4c7bd52405be01d80a491106558198d010651b**

Documento generado en 15/09/2021 08:53:22 AM